

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Anuncio sobre tipos de referencia (PP. 455/89). 1.794

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria de asamblea general ordinaria. (PP. 456/89). 1.795

CAJA RURAL PROVINCIAL DE HUELVA

Convocatorio de asamblea general ordinaria. (PP. 462/89). 1.795

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 2 de mayo de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable y transporte urbano de la provincia de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable y transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de hasta 4 m ³ /mes	191 ptas/mes.
De 5 a 10 m ³ /mes	47,70 ptas/m ³ .
De 11 m ³ /mes en adelante	49,82 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	25 ptas.
Billete de ida y vuelta	35 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 2 de mayo de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la provincia de Málaga.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto núm. 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Pizarro (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Bloque I: Hasta 10 m ³ /bimestre	24 ptas./m ³ .
Bloque II: De 11 a 30 m ³ /bimestre	38 ptas./m ³ .
Bloque III: De 31 m ³ /bimestre en adelante	55 ptas./m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre elaboración de Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de Política Territorial, asignándose la misma a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto 130/1986, de 30 de julio.

Posteriormente por Decreto 279/1986 de 8 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se crea el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos con el objetivo, entre otros, de programar, coordinar y elaborar la producción cartográfica autonómica.

Por su parte, el art. 37.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la existencia de órganos consultivos en las distintas Consejerías, creándose por Decreto 15/1988 de 27 de enero la Comisión de Cartografía de Andalucía como órgano de apoyo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el desempeño de las funciones que tiene atribuidas en materia de cartografía.

La Junta de Andalucía es consciente de la necesidad de contar con un profundo conocimiento a nivel global de carácter científico y cartográfico sobre la realidad de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de facilitar la información necesaria para el estudio, la protección y la renovación de los recursos naturales y la planificación de los sectores públicos y privados en actuaciones de contenido económico, territorial y medioambiental.

Por estos motivos se volara procedente y oportuna la realización de los trabajos conducentes a la consecución del fin referido, creándose precisa para ello la elaboración de un Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya posterior difusión permita mejorar el conocimiento que la sociedad andaluza posee sobre su territorio.

Tan amplio objetivo precisa de diversas fuentes de información para los distintos temas a tratar estando esta necesidad cubierta por la amplia labor investigadora que lleva a cabo la Universidad a través de sus Departamentos, órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión de Cartografía de Andalucía y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de abril de 1989

ACUERDO:

Primero. La elaboración del Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. La elaboración del Atlas habrá de ajustarse a las normas y criterios cartográficos emanados del Instituto Geográfico Nacional, teniendo en cuenta las peculiaridades y características del territorio andaluz.

Tercero. El Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá al menos el siguiente contenido:

- a) Cartografía Histórica.
- b) Cartografía básica del territorio.
- c) Cartografía temática.
- De los principales hechos físicos constitutivos del territorio.
- De los usos e implantaciones fundamentales.
- De localización de las principales actividades.

d) Aquellos documentos gráficos y escritos que puedan contribuir a una mejor comprensión del territorio andaluz y de la cartografía antes reseñada.

Cuarto. La elaboración del Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se instrumentará mediante convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga, de acuerdo con el texto que figura en el Anexo de la presente disposición.

Quinto. La dirección, coordinación y seguimiento de los trabajos de elaboración del Atlas serán llevadas a cabo por la Comisión de Cartografía de Andalucía, que a estos efectos se ampliará con un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sexto. Finalizada la elaboración del Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las Consejerías de Cultura, Educación y Ciencia y Obras Públicas y Transportes se dispondrá lo procedente en orden a su adecuada y coordinada difusión y divulgación.

Séptimo. Por los distintos Departamentos de la Junta de Andalucía se pondrá a disposición del equipo encargado de la realización del Atlas la información y medios que precisen.

Octavo. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MALAGA PARA LA ELABORACION DEL ATLAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Y de otro, el Excmo. Sr. D. José María Murín Delgado en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y, a tal efecto

EXPONEN

1°. El Consejo de Gobierno, en su sesión, del día de 4 de abril de 1989 acordó, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la elaboración del Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, iniciativa que constituye el punto de partida en el proceso de consecución de un profundo conocimiento científico y cartográfico de todo el territorio de Andalucía.

2°. Para el logro de dicho objetivo se hace necesario contar con la colaboración de todos aquellos Organismos e Instituciones

que vienen realizando tareas de apoyo científico y técnico que tienen por objeto la extensión de la cultura, de la ciencia y de la técnica y sus aplicaciones a la sociedad.

3°. Que por parte de la Universidad de Málaga se ha mostrado el máximo interés en cooperar con la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los estudios y trabajos conducentes a la elaboración del Atlas de la Comunidad Autónoma.

4°. Que, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de abril de 1989 ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que habrá de regirse por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Es objeto del presente Convenio Marco establecer los términos básicos de cooperación económica y técnico-científica entre las partes firmantes para la elaboración del Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. El Atlas se elaborará de acuerdo con las normas y criterios cartográficos emanados del Instituto Geográfico Nacional, teniendo en cuenta las peculiaridades y características del territorio andaluz.

Tercero. El Atlas se estructurará y contendrá al menos los siguientes apartados:

- Cartografía histórica.
- Cartografía básica del territorio.
- Cartografía temática:
- De los principales hechos físicos constitutivos del territorio.
- De los usos e implantaciones fundamentales.
- De localización de las principales actividades.

Aquellos documentos gráficos y escritos que puedan contribuir a una mejor comprensión del territorio andaluz y de la cartografía antes reseñada.

Cuarta. La Administración Autónoma aportará al desarrollo de los trabajos la cartografía, el apoyo informativo y los recursos económicos que se precisen.

Quinta. Por su parte la Universidad de Málaga aportará el equipo investigador, los medios materiales necesarios, así como sus locales e instalaciones.

Sexta. La Comisión de cartografía de Andalucía, ampliada a estos efectos con un representante de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 1989, efectuará las funciones de dirección, coordinación y seguimiento durante el desarrollo de los trabajos de elaboración del Atlas.

Séptima. La determinación concreta de las actividades y trabajos a realizar en las distintas fases, se efectuará mediante Convenios específicos que se incluirán en el ámbito del presente Convenio-Marco. Cada Convenio específico regulará las obligaciones económicas que asuman las partes contratantes, el equipo de trabajo, el calendario así como cuantas cuestiones se estimen necesarias para la eficaz consecución del objetivo.

Octava. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa en virtud del artículo 2,4 de la Ley de Contratos del Estado y de los artículos 2,4 y 3 de su Reglamento, y se regulará por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Novena. Los incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambos organismos. En caso de no llegarse al mismo, se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de ese momento los acuerdos que adopte la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe de su Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

Décima. Cualquiera de las partes firmantes podrá, durante la vigencia del presente Convenio-Marco, instar su modificación o

resolución, previa denuncia del mismo, atendidas las circunstancias y necesidades acaecidas.

Décimoprimer. El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión a cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución las siguientes:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

La suspensión definitiva de los trabajos, acordada por el órgano administrativo competente, así como la suspensión temporal de los mismos, por un plazo superior a un año, también acordado por aquél.

El mutuo acuerdo entre las partes.

Así lo convienen y acuerdan los abajo firmantes que suscriben el presente Convenio-Marca, en el lugar y fecha indicados. — Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes. José M^a. Martín Delgado, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Orden de 26 de abril de 1989, por la que se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la estación central de autobuses de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha tramitado el expediente de aprobación definitiva de las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla, de conformidad con las facultades concedidas en los artículos 199.b) y 212.28 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, siendo el Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1988, el que aprobó provisionalmente las tarifas citadas a través de los correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Las tarifas que son objeto de aprobación provisional son publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 279, del día 2 de diciembre de 1988, abriéndose el preceptivo período de información pública o que se hacen referencia los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra dichas Ordenanzas, es nuevamente el Pleno del mencionado Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1988, el que ratifica la aprobación provisional de las tarifas de aplicación para la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla, elevándolas a esta Consejería, con fecha 30 de diciembre, para su aprobación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamentos que lo desarrollan, artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio y Decreto 130/1986, de 30 de julio, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 30/1982, de 22 de abril, en relación con la Ley 16/1987, de 30 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Transportes por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera. Se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla que figuran como anexo a la presente Orden.

Tales tarifas no podrán ser recogidas con ningún gravamen municipal ni provincial, a tenor de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Ordenación del Transporte.

Segundo. Las tarifas aprobadas deberán obligatoriamente hallarse expuestas al público para su conocimiento.

Tercero. De conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, contra la presente aprobación de Tarifas podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como trámite previo y contencioso-administrativo.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que digo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de abril de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales.

ANEXO

TARIFA PRIMERA

Por entrada de un autobús con viajeros al finalizar viaje o en tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o en tránsito:

	PESETAS
a) Recarrido inferior a 25 Km	16
b) Recarrido superior a 25 Km	31

TARIFA SEGUNDA

Por la utilización de los servicios generales de la Estación.
Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación:

	PESETAS
a) Recorrido inferior a 25 Kms. (no se aplica tarifa)	
b) Recorrido entre 26 y 50 Kms	2
c) Recorrido entre 51 y 75 Km	6
c) Recorrido entre 76 y 200 Km	11
d) Recorrido superior a 200 Km	16

TARIFA TERCERA

Por la utilización de los servicios de consigna:

	PESETAS
Por cada bulto	25

TARIFA CUARTA

Por la utilización de la superficie de Estación, sus dependencias y andenes:

a) Por cada metro cuadrada y mes destinado a oficinas de expedición de billetes y dependencias de las Empresas concesionarias	312 pesetas.
b) Por cada permanencia de autobús siempre que sea superior a los 30 minutos, por día natural o fracción	312 pesetas.
c) Por cada metro cuadrada y mes destinada a servicio o negocios accesorios	520 pesetas.
d) Bar-restaurante, cantidad global mensual 104.000 pesetas.	
e) Publicidad: Por cada metro cuadrado y trimestre	520 pesetas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de abril de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz) (Res. R-14/89).

Vista la propuesta de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, como consecuencia de la petición formulada por D. José Sánchez Cabrera y otros agricultores, solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en los cultivos de sus explotaciones agrícolas por los reses de coza mayor procedentes de los cotos colindantes.